

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforma por adición de una fracción IX BIS el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es un término general que busca expresar las limitaciones a la actividad y la participación según lo describe la Organización Mundial de la Salud. Por lo que las deficiencias son aquellas que afectan a una estructura o función corporal; mientras que las limitaciones de actividades comprenden las dificultades para ejecutar acciones o tareas. Por otro lado, las restricciones de la participación consisten en los problemas para participar en situaciones vitales. Ante esta descripción es preciso que los

gobiernos hagan lo posible para poner en una situación de equidad a las personas con alguna discapacidad para poder desarrollar sus actividades cotidianas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). El Estado de Nuevo León tiene una población de 5,784,442 de habitantes para el 2020, siendo el séptimo lugar a nivel nacional. De este total, se estima que hay 806,079 personas que tienen una discapacidad o limitación en la actividad cotidiana o alguna condición mental, que representa un 13.9% dentro de los cuales el 10.5% son personas de entre 15 a 29 años y un 28.9% de 30 a 50 años, es decir, en edad productiva. Del espectro de la población que vive con una discapacidad, su distribución es la siguiente:

Motriz	46.8%
Dificultad para caminar, subir o bajar	
Visual	42.8%
Tienen dificultad para aun usando lentes	
Auditiva	19.6%
Dificultad para oír, aun usando un aparato auditivo	
Personas que requieren ayuda para bañarse, vestirse o comer	22.9%
Dificultad para recordar o concentrarse	17.8%

**Dificultad para hablar o
comunicarse**

17.0%

Todos los días las personas que viven con alguna discapacidad, la sociedad les dificulta la realización de sus actividades diarias, solo porque la infraestructura no está hecha para permitir que tengan una vida independiente. Mismo caso sucede en el ámbito laboral, donde con frecuencia les es negada la entrada a un centro de trabajo simplemente porque estos no cuentan con instalaciones adecuadas para su libre acceso y circulación por las oficinas y centros de trabajo.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por el Estado Mexicano, establece en el artículo 27, que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en condiciones de igualdad y el derecho a ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente en un entorno abierto, inclusivo y accesible. Asimismo, la Convención establece en el artículo 3 que las personas tienen derecho a la accesibilidad y la igualdad de oportunidades, esto último gana relevancia si consideramos que el principal freno para estas personas es la ausencia de accesibilidad: rampas, ascensores, baños accesibles, y esta no solo se limita a la accesibilidad en entornos físicos, sino también la adquisición de equipos de cómputo con lectores de pantalla o un sistema de señalización sonora, que le den igualdad de condiciones a las personas que viven con una discapacidad. Un puesto de trabajo accesible es el medio por el cual una persona en situación de discapacidad puede realizar un recorrido desde la entrada del edificio hasta su lugar de trabajo de la manera más autónoma

posible, lo cual incluye los ajustes necesarios para garantizar su acceso a las áreas de uso común como los comedores, baños, salas de reuniones, etc.

La accesibilidad de los espacios de trabajo, también traen muchos beneficios a las empresas, como es la diversidad, talento, mejora la productividad, impulsa la innovación y la creatividad, aporta diferentes perspectivas con enfoques más variados. Asimismo aumenta el acceso a mercados, fomenta la conciencia y la sensibilidad en torno a las necesidades y desafíos que enfrentan las personas con discapacidad. Con ello, se puede contribuir a generar una sociedad más inclusiva y sensible ante las necesidades de las personas con discapacidad.

En conclusión, hacer que los lugares de trabajo sean accesibles es esencial para garantizar la igualdad de oportunidades, fomentar la inclusión y aprovechar la diversidad de talentos. No solo es una responsabilidad ética y legal, sino que también tiene el potencial de generar beneficios significativos para las empresas y la sociedad en su conjunto, por lo que hoy propongo que la Secretaría de Trabajo fomente inversión en la infraestructura adecuada de los centros de trabajo con la finalidad de garantizar plena accesibilidad; sometiendo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción IX BIS al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a IX. ...

IX Bis. Fomentar la inversión en los centros de trabajo de la infraestructura necesaria para garantizar la plena accesibilidad con el fin de desarrollar las actividades laborales de las personas con discapacidad.

X. a XVIII. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Trabajo expedirá un plan de accesibilidad, el cual contendrá ejemplos y sugerencias sobre la infraestructura y cambios necesarios que pueden implementarse en los centros de trabajo.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 11 de septiembre de 2023


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma por adición de una fracción IX BIS el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

